

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA  
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1953 } N° 12.162

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 282 de 8 de Julio de 1953, por el cual se nombra una delegada.  
Resolución N° 908 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.  
*Sección de Contabilidad*  
unas vacaciones.  
Resuelto N° 276 de 22 de Junio de 1953, por el cual se concede

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
*Sección Primera*  
Resuelto N° 1030 de 2 de Abril de 1952, por el cual se confirma en todas sus partes un resuelto.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 196 de 26 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resolución N° 82 de 19 de Mayo de 1953, por la cual se declara insubsistente un nombramiento.  
*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto N° 173 de 28 de Abril de 1953, por el cual se concede unas licencias.  
Resuelto N° 174 de 28 de Abril de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.  
Resuelto N° 175 de 28 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.  
Avisos y edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UNA DELEGADA

**DECRETO NUMERO 282**  
(DE 8 DE JULIO DE 1953)  
por el cual se nombra la Delegada de Panamá al X Congreso Internacional de Enfermería.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en el X Congreso Internacional de Enfermería que se celebrará en Río de Janeiro, Brasil, del 12 al 17 de Julio actual,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Asistente de la Directora de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, señora Elvira María Rodríguez de Higuero, Delegada ad-honorem de Panamá al X Congreso Internacional de Enfermería que se celebrará en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, a partir del 12 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

#### RESOLUCION NUMERO 908

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución número 908.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

Al señor Saleh Eff Hassan, súbdito británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2455, de fecha 20 de Marzo de 1952.

En vista de que el señor Hassan se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Saleh Eff Hassan.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 276

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 276.—Panamá, 22 de Junio de 1953.

*El Ministro de Relaciones Exteriores*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Marcos A. Urriola, Mensajero de tercera categoría en el Despacho del Ministro de este Ministerio, en comunicación de fecha 17 de Junio del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Julio del presente año de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Marcos A. Urriola, Mensajero de tercera categoría en el Despacho del Ministro de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Julio

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION**Rafael Marengo**, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 461 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**  
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.próximo, de conformidad con el Artículo 1° de la  
Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES  
UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 1030**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y  
Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número  
1030.—Panamá, 2 de Abril de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro*en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que mediante Resuelto N° 765 de 15 de Marzo  
próximo pasado se negó la solicitud de la Compañía  
Panameña de Aceites, S. A., de que se le exonerara  
del pago de derechos de importación sobre  
10.000 ladrillos refractarios y 2.500 libras de cemento  
refractario.Que en memorial del 24 del mismo mes dicha  
Empresa solicita la reconsideración y consiguiendo  
revocatoria del Resuelto mencionado alegando  
que el material aludido será empleado en reemplazar  
el similar que con los años de uso se ha dañado,  
rajado o quemado en su maquinaria de vapor y,  
por lo tanto, que constituye *piezas de repuesto* para  
la reparación de maquinaria existente, instalada y  
en operación desde muchos años.Que además, expone la recurrente que el material  
de que se trata no se produce en el país, acompañando  
para comprobarlo, un documento certificado por la  
Cámara de Comercio de Panamá.Que la Cláusula Cuarta del Contrato N° 28 de 7  
de Julio de 1943, celebrado entre la Nación y la  
Cía. Panameña de Aceites, S. A., a la cual quiere  
ésta acogerse, dice lo siguiente:"El Gobierno le permitirá al Contratista que importe  
libre de impuesto de introducción, por el período de dos (2) años, la maquinaria, equipaje,  
accesorios y piezas preparadas que necesite para la  
instalación de la fábrica en referencia. También se le  
permitirá al Contratista que importe libre deimpuestos de introducción, por el término de duración  
de este Contrato, las piezas de repuesto que requiera  
la maquinaria, y las siguientes materias primas, mientras  
no se produzcan en el país soda cáustica, sales necesarias  
para la saponificación, silicatos, recinas, esencias,  
envases y sebos, este último cuando no se pueda conseguir  
en Panamá en cantidades suficientes para abastecer la  
fábrica".Que la referida Cláusula le permite únicamente al  
Contratista la importación libre de impuestos de introducción,  
durante toda la duración del contrato y después de transcurrido  
los dos primeros años de su otorgamiento, de las *piezas de repuesto*  
que requiera la maquinaria y varias materias primas que allí se  
determinan.Que ni los ladrillos refractarios ni el cemento refractario  
pueden estimarse como piezas de repuesto que requiere la  
maquinaria, ni así lo ha comprobado ni intentado siquiera  
comprobar la peticionaria.Que las exoneraciones concedidas tanto en los Contratos  
como en las disposiciones legales pertinentes son específicas,  
se contraen estrictamente a los artículos enumerados en las  
cláusulas o preceptos respectivos, y han de interpretarse en  
forma restrictiva por constituir excepciones de las disposiciones  
legales creadoras de impuestos que son gravosos para el Fisco.Que, en consecuencia, los materiales cuya exoneración de  
impuestos se pretende no están cubiertos por la cláusula Cuarta  
más arriba transcrita.Que el hecho de no producirse o fabricarse en el país los  
materiales mencionados es ajeno a la exoneración de que se trata,  
puesto que la peticionaria puede adquirirlos en Panamá pagándolos  
al precio establecido a base del abono de los derechos de importación.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**Confirmar en todas sus partes el Resuelto N° 765 dictado  
por este Ministerio el día 15 del pasado mes de Marzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 196**

(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Categorías.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza  
Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Marina A. de Arias, Josefina Torres Lara, Eli-

da V. de López, Eliseo Jaén C., Plinio Ramírez, Lidia R. de Alonso, Rosa E. C. de Rodríguez, Rosario Correa, Sara E. Ch. de Carreira, Bertina de Bello, Oneina Villarreal B., Albertina B. de Lobo, Silvia I. de Jované, Josefina Lindo, Ofelina A. de Torres, Eugenio Barrera, Elvira Zerda, Josefa C. Tejada, Roberto Guardia, Olga C. de López, Ana María Acuña, Feliciano Góndola R., Lucrecia V. de Quintero, Lucila María Castillo, Aurora C. de Beliz, Pura Stella Sanjur, Antonio Espino B., Rosa M<sup>a</sup> de Gracia, Manuela M<sup>a</sup> Echeverría, Luisa Ricord de Sosa, Jacinta A. de Rodríguez, Dolores Deidamia Chen de Caballero.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Juan B. Sánchez, Ananías Villarreal, Elvira C. de Bernal.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Tercera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

José de los Reyes Vega, Rafaela O. de Guevara, Roberto Alzamora, Amalia G. de Luque, Dolores V. de Aizpurúa, Zenaides Luna, Juan García T., Daniel George Jr., Juana A. de Newball, Elvia R. de Wittgren, Catalina Rodríguez.

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Emérita V. de Vargas, Genarina C. M. de Barria, Felicidad G. de Moreno, Elidia Cedeño, Francisca B. de Vergara, Adelaida M. vda. de Jaén, María Concepción Avila M., Lilia Hall Rodríguez.

Artículo quinto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Carmen Alicia Jaén, Peregrino Córdoba, Julia I. Conte, Rosa E. G. de Brown, Elia R. de Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—"Año del Cincuentenario".—Resolución número 82.—Panamá, 19 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el señor Julio M. Aldrete, Jefe del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, del

Ministerio de Educación, presentó el día 24 de abril de 1953 formal denuncia contra la señorita Aurora María Corro, Directora de la Biblioteca Nacional, acusándola de falta pública en el Despacho oficial del señor Aldrete, el día diez y ocho (18) de abril último;

2º Que está probado plenamente el cargo, según consta en autos;

3º Que el proceder de la señorita Aurora María Corro, Directora de la Biblioteca Nacional, el sábado 18 en la oficina del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones fué falta pública, la cual desprestigia al Ramo de Educación, máxime cuando diversas personas presenciaron ese incidente bochornoso;

4º Que el sábado 25 de abril próximo pasado reincidió la señorita Aurora María Corro, en presencia de particulares y empleados de este Ministerio según; también consta en el expediente;

5º Que hay pruebas de la falta de idoneidad de la señorita Aurora María Corro para dirigir la Biblioteca Nacional, debido a su inestabilidad emocional;

#### RESUELVE:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Aurora María Corro para el cargo de Jefe de la Sección de 2ª categoría de servicio en la Dirección de la Biblioteca Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

### RESUELTO NUMERO 173

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 173.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Gladys Graell de Arrocha, maestra de grado en la escuela Guabito, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 21 de mayo de 1953;

Jilma A. de Gálvez, maestra de grado en la escuela El Macano, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 22 de mayo de 1953;

Judith E. S. de Serracín, maestra de grado en la escuela Guacá Abajo, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 20 de mayo de 1953;

Margarita Navarro, maestra de grado en la escuela Salitral, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de mayo de 1953;

Isabel N. de Pérez, maestra de grado en la es-

cuela Tomás Herrera No. 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 17 de mayo de 1953;

Marina A. V. de Ríos, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de mayo de 1953;

Elia E. G. de López, maestra de grado en la escuela Purio, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 12 de abril de 1953;

Nereida D. de Herrera, maestra de grado en la escuela El Paraíso, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 13 de mayo de 1953;

Natividad M. de Férrez, maestra de economía doméstica en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de mayo de 1953;

Juana de Dios Murillo, portera en la escuela República del Salvador N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 11 de marzo de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
174.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Enriqueta H. de Araya, maestra de grado en la escuela Olá, Municipio de Olá, Provincia Escolar de Coclé, el 29 de mayo de 1953; y a la señora Magdalena R. de Arosemena, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mercedes H. de Gutiérrez, maestra de grado en la escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 6 de mayo de 1953;

Regina Consuela G. de Herrera, maestra de economía doméstica en la escuela Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 1° de junio de 1953; y a la señorita Diana Blandón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver

a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Judith A. de Campos, profesora regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", el 5 de junio de 1953; y al señor Raúl O. Calvo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosa R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela La Honda, Municipio de la Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 20 de mayo de 1953; y a la señora Carmen J. de Rudy, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Otilia A. de Peralta, maestra de grado en la escuela Alto Rabo de Gallo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de abril de 1953; y a la señorita Encarnación Araúz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lilia P. de García, maestra de grado en la escuela Calobre, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, el 16 de mayo de 1953; y a la señorita Humbelina García, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Rosenda Sáenz, portera en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, el 12 de mayo de 1953; y a la señora Carmen Jaén, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a la señora María Floralba H. de Neira que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 20 de mayo de 1953, es decir, veinticinco (25) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo Cuarto: Infórmese a la señora Lucía González H., que de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 1° de mayo de 1953;

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Josefa Ma. G. de Cuentas que se le prorroga en tres (3) meses, y a partir del 3 de abril de 1953, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso, la licencia que se le concedió por gravidez, para atender mejor la crianza de su hijo; y, que, una vez vencida la prórroga puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí; y a la señorita Idis G. de Cuevas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 175**

República de Panamá.—Ministerio de Educación  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
175.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Maria Theresa M. de Steer, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Educación Particular un mes a partir del 4 de Mayo, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1951 al 15 de Mayo de 1952;

Victoriano Torres U., Profesor al servicio del Ministerio de Educación, un mes a partir del 20 de Abril, por el período de servicio que va del 28 de Septiembre de 1950 al 27 de Agosto de 1951;

Enrique Rodríguez, Portero de 5ª categoría de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", dos meses a partir del 1º de Mayo, por dos períodos de servicio que finalizan el 13 de Abril de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE SEGUNDA LICITACION**

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veintiocho (28) de Septiembre venidero, para que, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, de ese día, tenga lugar en la Secretaría de este Tribunal la Segunda Licitación del bien común cuya venta fue solicitada en juicio propuesto al Tribunal por Nieves Osorio P. de Sánchez, Marcelina Osorio P. Viuda de Urriola y Petra María Osorio P. contra Betilda, María, Cristina, Guillermo y Temistocles Osorio P.; bien que a continuación se describe:

"Finca N° 3.612, inscrita al Folio 136, del Tomo 406, Asiento 2, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con propiedad de los herederos de Daniel Osorio P., y mide 24 metros con 75 centímetros lineales por el Sur, linda con terreno de Belarmino Urriola V., y mide 24 metros; por el Este, linda con la vía pública denominada Avenida Herrera, y mide 6 metros con 40 centímetros lineales; y por el Oeste, linda con propiedad de Belarmino Urriola V., y mide 6 metros; dando una superficie total de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (156.92 M2).

La casa es de un solo piso, construida de maderas, paredes de quinchá y techo de tejas, cuyos linderos y medidas son: Norte, herederos de Daniel Osorio P., y mide 10 metros con 80 centímetros; Sur linda con casa de Belarmino Urriola V., y mide 10 metros con 80 centímetros. Este, linda con la Avenida Herrera de esta ciudad, y mide 6 metros con 40 centímetros; y Oeste, linda con fondo de patio, y mide 6 metros con 20 centímetros; ocupando una superficie total de setenta y dos metros con setenta y seis centímetros cuadrados (72.76 M2).

Servirá de base para la licitación la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4.500.00) que es el valor pericial de la finca en licitación, y será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad del valor de ese bien. Si no se presentase postor en esa Segunda Licitación, se efectuará el día siguiente una Tercera Licitación, en la que se admitirá postura por cualquier suma.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base de la Licitación.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas, y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Chitré, 20 de Agosto de 1953.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera en funciones de Alguacil Ejecutor,

*R. Rodríguez Chiari*

L. 12.933

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Josefa Maria Couto de Silva, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba aportada es la que indica para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Josefa Maria Couto de Da Silva, desde el día once de los corrientes, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, Agostinho Da Silva de Ponte, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 26.619

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 73**

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el miércoles 30 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2644 de 21 de Agosto de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 32 hectáreas con 5.500 metros cuadrados de superficie, que constituye la finca N° 3964, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 313, folio 102, Sección de Chiriquí. Esta finca está ubicada en jurisdicción del Distrito de Remedios y sus linderos se detallan en la Resolución ya mencionada. El plano correspondiente se halla adjunto al expediente.

El precio básico será de ocho balboas (B/. 8.00) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las 10 en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta

las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si el precio pasare de quinientos balboas (B/. 500.00) precisará previamente dictamen favorable del Consejo de Gabinete y autorización para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que sean necesarios.

Panamá, 21 de Agosto de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
*Juan Manuel Méndez M.*  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....  
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Campbell Clarke, desde el día siete de julio pasado, fecha de su defunción;

b) Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, Grace Paulina, May Isabel y Rose Josephine Clarke Martin, en su condición de hijas del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 26.356

(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 63

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Alfonso Ducreux Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, Carpintero, panameño, natural y vecino de este Distrito Cabecera y Cedulado N° 26-1070, en memorial de fecha 18 del presente mes, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "Santa Isabel" ubicado en jurisdicción de este Distrito de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas, con seis mil metros cuadrados (16 Hts. 6,000

MC.) alinderado as: Norte, Río de La Villa y Estero Bibanco; Sur Estero alcantarillado; Este, Río La Villa y Oeste, Alvina Romero y estero Bibanco.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito Cabecera para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 19 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

El Secretario,

DIMAS RODRIGUEZ G.

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.931

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que el abogado en ejercicio de esta localidad señor Ramón L. Crespo, Cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 3 del presente mes (Octubre de 1952) dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Pablo Antonio Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito de Chitré y Cedulado N° 26-84, se le expida a Título de propiedad en compra, sobre los globos de terreno denominados "Las Peñitas N° Uno" y "Las Peñitas N° Dos", ubicado en jurisdicción de este Distrito de una capacidad el primero o sea el N° Uno de cinco hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados y (5 Hts. 3008 MC). El segundo o sea el N° Dos de una capacidad de ocho hectáreas, con seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados (8 Hts. 6.352 Mc.) para sus hermanos y condeños señores, Pastor Isidro Peralta, varón, mayor de edad, soltero, empleado público, panameño, actualmente residente en David, Cedulado N° 20-200 Etelvina Peralta, mujer, mayor de edad, casada, doméstica, panameña, sin cédula, vecina de la ciudad de Panamá y Julio Rogelio Alonso, varón, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá, y Ced. N° 26-1015; alinderado por su orden así. El N° Uno por el Norte, Juana Pérez, servidumbre de tránsito de por medio; Sur, terrenos de los Hermanos Peralta y Bolívar Burgos, camino al río de por medio; Este, terreno de Bolívar Burgos con servidumbre de tránsito de por medio y Oeste, tierras nacionales. El segundo o sea el N° Dos así: Norte, camino de Chitré al Río La Villa; Sur, terreno de Concepción vda. de Centella y Conce vda. de Pérez; Este, Río La Villa y Oeste, terrenos de Bolívar Burgos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía de este Distrito de Chitré para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para la publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 10 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERRY P.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.932

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Albert Browne, en el cual aparece como única heredera Henrietta

Ridgely Browne Zito, se ha dictado una providencia que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, catórtice (14) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Téngase a don Abraham Telemí Pérez Rivas como apoderado especial del señor Henry Mehl para los efectos a que se refiere el poder que le ha conferido.

En atención a la demanda que formula dicho apoderado y teniendo en cuenta el interés comprobado que en esta acción tiene el demandante Mehl, y considerando que la Corte Suprema de Justicia en resolución de fecha 13 de julio del año en curso declaró que puede ejecutarse en Panamá la sentencia dictada por la Corte Superior del Estado de Washington para el Condado de King, Estados Unidos de Norteamérica, en la sucesión de George A. Browne, sentencia que dice:

"Por lo tanto, se considera, ordena, decide y decreta que los haberes de la arriba citada sucesión, ahora en manos del administrador, detallados en su informe final y solicitud de partición, después de cancelados los gastos antes mencionados, y todos los otros bienes de cualquier clase o naturaleza que ahora o después se le acrediten a la sucesión, sean transferidos, entregados, transmitidos y traspasados a Henrietta Ridgely Browne Zito, como de su única, separada y absoluta propiedad".

SE DISPONE:

Ordenar que se adelante en este tribunal el juicio de sucesión mencionado en lo referente a la porción que le corresponde al causante en la finca N° 277, inscrita al folio 392 del tomo 38, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

En consecuencia, fíjese y publíquense los edictos de conformidad con las disposiciones del Art. 1601 del Código Judicial y el parágrafo del 1561 ibidem.

Notifíquese.—(fdos.) Candanedo.—Morrison, Srio." Para cumplir lo dispuesto en dicha providencia, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 17 de Agosto de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 19.002

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Adelaida Saavedra viuda de Medina, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2920.—David, diecisiete (17) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto favorable del señor Fiscal Primero del Circuito, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Adelina Saavedra viuda de Medina desde el día 6 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su defunción, y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Isabel Medina de Ortega.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 17 de agosto de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 19.010

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís C., varón, mayor, empleado público, natural y vecino de Chitré, cedulado N°....., se encuentra depositado un ternero como de un año de edad, de color amarillo blancuzco, marcado en la quijada izquierda con marquilla en forma de "S", encontrada en potrero de este señor, desde el mes de Marzo del presente año, sin saberse su dueño quien pueda ser apesar de gestiones hechas en este sentido.

De conformidad con el Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y lugares más públicos de esta población y se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de fijación del presente, se presenten a hacer valer sus derechos. Por vencido este término sin que se haya hecho reclamo alguno, se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.—Publíquese en la Gaceta Oficial este aviso.

Chitré, 12 de Agosto de 1953.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Centella, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Chitré en el número de calle Primera y cedulado N°....., se encuentra depositado un novillo como de cuatro años de edad, color amarillo destenido, de cuernos no muy curvos, capón, de regular talla, marcado con cuatro ferretes quemadores distintos. Con C B en la pata derecha, con C P en el lomo, con especie de "d" minúscula y "C" mayúscula pegadas y, con J D H pegadas en el costillar izquierdo, desde el mes de Marzo del presente año, por desconocerse su dueño.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en lugares más frecuentados por el público de esta población y, SE EMPLAZA a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la fijación del presente, se presenten a hacer valer sus derechos. Por vencido este término sin que se haya hecho reclamo alguno se procederá al avalúo del animal, por peritos, y a su venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Chitré, 15 de Agosto de 1953.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolo Camargo, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta cabecera, portador de la cédula de identidad personal número 24-142, se encuentra depositado un potro como de dos años de edad, de color bayo, lucero en la frente, una pata blanca y sin marca de fuego alguna visible, sin dueño conocido.

Este animal fue denunciado a este Despacho, como bien vacante, por encontrarse vagando hace más de dos años en el lugar denominado "Páidas del Pavón".

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y lugares públicos de la localidad, a fin de que el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta días a

partir de la fecha de la fijación de este edicto, después de lo cual, se enviará al remate en pública subasta.

Copia de este aviso será remitido al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en Horcones, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

LUIS TROYA G.

El Secretario,

José del C. Cuevas.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal contra Adelina C. de Martínez, de generales desconocidas en autos, por el delito de "apropiación indevida" que define y castiga el Título XII, Capítulo V del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber a la procesada el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que la procesada se encuentra prófuga.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la encausada Adelina C. de Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la encausada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda

instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—Dario González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, mayor, casado, residía en la ciudad de David Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de esta misma ciudad y con cédula número 19-5602, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, por acusársele del delito de peculado, para el cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 203.—David, Julio nueve (9) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra José Moisés Rivera, cuyas generales son desconocidas, por el delito de Peculado, da que trata el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y le decreta DETENCION preventiva. Como consta en autos que el procesado se encuentra ausente del país, se le emplaza por el término de 30 días para que venga ante este tribunal a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que si así no lo hace, luego de decretada su rebeldía, seguirá el juicio sin su intervención, con un defensor de ausente. El término del emplazamiento contará a partir de la última publicación del correspondiente edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Oportunamente se señalará la fecha y hora para celebrar la vista oral.—Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Avisase a todos los habitantes del país que es su deber, (salvo las excepciones legales) denunciar el paradero del procesado, si lo saben, so pena de ser juzgado como encubridores del delito perseguido si sabiéndolo no lo denunciaren; a las autoridades del orden policivo y judicial se les excita para que capturen al mismo u ordenen su captura, de llegar a conocer su paradero actual.

Por lo que, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, y una copia del mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

David, Julio 10 de 1953.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)